

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Martes 30 de Mayo de 1939

NUMERO 8037

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 29, de 17 de mayo de 1939, por el cual se hacen dos nombramientos en la Junta de Contabilidad.

Decreto No. 30, de 17 de mayo de 1939, por el cual se aprueba el Decreto No. 3 de 4 de mayo de este año, del Gobernador de la Provincia de Colón.

Decreto No. 31, de 19 de mayo de 1939, por el cual se nombra, en interinidad, Defensor de Oficio de la Provincia de Herrera.

Resolución No. 31, de 18 de mayo de 1939, por la cual se concede permiso a la señorita Elena Ehrman para importar tres escopetas de cacería.

Sección Segunda

Resolución No. 131 de 17 de Mayo de 1939, por la cual se suspenden los efectos del Acuerdo No. 10 de 11 de Abril de 1939, dictada por el Consejo Municipal de David.

Resolución No. 132, de 18 de mayo de 1939, por la cual se conceden unas vacaciones.

Resolución 133, de 18 de mayo de 1939, por la cual se niega la revisión de una resolución del Gobernador de la Provincia de Herrera.

Resolución 134, de 18 de mayo de 1939, por la cual se aprueba la jubilación de Ignacio Urriola.

Resolución No. 135, de 22 de mayo de 1939, por la cual se conceden unas vacaciones.

Resolución No. 136, de 28 de mayo de 1939, por la cual se niega la revisión de un juicio político.

Resolución 137, de 23 de mayo de 1939, por la cual se conceden unas vacaciones.

Resolución No. 138 de 23 de Mayo de 1939, por la cual se declara inhabilitado al Concejal del Distrito de Olá Reinaldo Fernández J.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Resolución No. 17 de 23 de Mayo de 1939, por la cual se concede permiso para aceptar una condecoración.

Resolución No. 11, de 22 de mayo de 1939, por la cual se concede carta de naturalización, como panameño, a Enrique Sánchez.

Carta de Naturalización No. 1477, de 22 de mayo de 1939, expedida a favor de Enrique Sánchez.

ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES

Resoluciones demostrativas del movimiento habido en este importante ramo de Hacienda.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correo para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Nombramientos, traslados y promociones

DECRETO NUMERO 29 DE 1939

(DE 17 DE MAYO)

por el cual se nombra un miembro principal y suplente de la Junta de Contabilidad.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a los señores Manuel Ugarte y Tomás Paredes, miembro principal y suplente, respectivamente, de la Junta de Contabilidad para un período de tres años, en reemplazo de los señores Germán Arroyo y C. y Ernesto Chandez, a quienes se les venció el término para el cual fueron nombrados.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 31 DE 1939

(DE 19 DE MAYO)

por el cual se nombra en interinidad al Defensor de Oficio del Circuito de Herrera.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Mauricio Marín Corra Defensor de Oficio del Circuito de Herrera, por el tiempo que dure la licencia concedida al titular señor José María Huerta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecinueve días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

Por ausencia accidental del Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA,
Subsecretario.

Apruébase decreto

DECRETO NUMERO 30 DE 1939

(DE 17 DE MAYO)

por el cual se aprueba el Decreto número 3 de 4 de Mayo de 1939, dictado por el Gobernador de la Provincia de Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se aprueba el Decreto número 3 de 4 de mayo de 1939, dictado por el Gobernador de la Provincia de Colón, que autoriza al Municipio de Colón para que erce un impuesto. Este Decreto dice así:

"Decreto número 3 de 4 de Mayo de 1939.—Por el cual se autoriza la creación de un impuesto para el Municipio de Colón.—El Gobernador de la Provincia de Colón, en uso de la facultad que le confiere el artículo 724 del Código Administrativo, y considerando:—Que el Honorable Consejo Municipal del Distrito de Colón por medio de una Resolución del día 4 de abril de 1939, ha solicitado a esta Gobernación que se le conceda la autorización debida para crear un impuesto del uno por ciento (1%) por cada casa.—DECRETA:—Autorízase al Municipio de Colón para que recargue con el uno por ciento (1%) todo inmueble o contribución que recauda la Tesorería Municipal del distrito de Colón, con el fin de formar un fondo para carreteras.—Consúllese este Decreto

con el Poder Ejecutivo y si fuera aprobado, comuníquese. Dado en la ciudad de Colón, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.—El Gobernador, (fdo.) INOCENCIO GALINDO JR.—El Secretario, (fdo.) José E. Huerta".

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Importación de armas

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 31.—Panamá, 18 de Mayo de 1939.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido por el artículo 5º del Decreto Ejecutivo N° 171 de 15 de septiembre de 1926, concédese a la United Fruit Company el permiso solicitado a su nombre por la señorita Elena Ehrman, para importar de los Estados Unidos, con destino a las plantaciones de cacao establecidas en el Distrito de Almirante tres (3) escopetas de cacería calibre 16 de un cañón número 107.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Dan Vacaciones

RESOLUCION NUMERO 132

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 132.—Panamá, 18 de Mayo de 1939.

RESUELTO:

De acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo y como lo solicita en escrito de fecha de 16 de los corrientes, se le concede al señor Victorio Molinar, Guardían de la Cárcel Modelo, un mes de descanso a partir del día 1º de Junio próximo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 137

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 137.—Panamá, 22 de Mayo de 1939.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo y conforme se solicita, concédese al señor Franklin de la Ossa, Oficial de Tercera categoría de la Secretaría de Gobierno y Justicia, treinta días de descanso con derecho a sueldo, a partir del día 1º de Junio próximo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 137

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 137.—Panamá, 23 de Mayo de 1939.

RESUELTO:

De acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo y conforme lo solicitan, se les concede a los señores Alejandro Santos y Jorge Alvarado, músicos de la Banda Republicana, un mes de descanso a partir del día 1º de Junio próximo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Suspéndese acuerdo

RESOLUCION NUMERO 131

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 131.—Panamá, 17 de Mayo de 1939.

El señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí concierte a la consideración del Poder Ejecutivo el acuerdo número 10 dictado por el Concejo Municipal de David el día 11 de abril de 1939, con el fin de que sean suspendidos sus efectos en virtud de encontrarse viciado de ilegalidad.

El mencionado acuerdo, cuya copia ha enviado el Gobernador, fue objetado como inconveniente por el Alcalde de David, quien lo aprobó por insistencia del Concejo.

La objeción del Gobernador se basa en que el reajuste de los sueldos de los empleados municipales de ese Distrito ordenada por el aludido acuerdo representa una erogación mayor que la equivalente al 30% de las rentas determinadas por el Presupuesto de Rentas y Gastos de David aprobado por el acuerdo municipal número 3 del 17 de enero del corriente año.

Las rentas del Municipio de David, según el mencionado Presupuesto, ascienden a la suma de B. 22,623.48 y el 30% de las mismas, legalmente destinable al pago de sueldos de los empleados municipales, equivale a B. 6,787.02.

De acuerdo con el dato anual anteriormente expuesto, la partida mensual destinable al pago de los sueldos de tales empleados es solamente de B. 565.58. Pero al estudiarse el acuerdo número 10 mencionado se advierte que éste determina para ese fin B. 623.50, resultando así una diferencia de cincuenta y siete balboas con noventa y dos centésimos (B. 57.92) mensuales, que legalmente no pueden ser imputados a otra partida del Presupuesto.

Es indudable que el acuerdo número 10 señala suma mayor que la resultante del porcentaje que la ley establece para el pago de tales sueldos, los cuales deben regularse en este caso sin excederse de la partida de B. 565.58 mensuales que arroja el 30% de las rentas del Presupuesto, y por lo tanto está viciado de ilegalidad.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Suspéndense los efectos del acuerdo número 10 dictado por el Consejo Municipal de David el 11 de abril de 1939 y autorízase al Fiscal del Circuito de Chiriquí para que demande su nulidad ante Juez competente.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Niégame revisión de una resolución

RESOLUCION NUMERO 133

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 133.—Panamá, 18 de Mayo de 1939

RESUELTO:

No se accede a lo solicitado por el señor Balbino Quintero, vecino de Pesé, para que se revoque la resolución N° 6 del 6 de febrero del corriente año dictado por el Gobernador de la Provincia de Herrera, en la cual obligó al peticionario a dejar libre el camino de una fuente de abastecimiento de agua, por motivo de utilidad pública. La resolución está ejecutoriada y no se ha solicitado oportunamente el avocamiento al Poder Ejecutivo en la forma expresada en el artículo 1739 del Código Administrativo y, por lo tanto, no procede el recurso.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Apruébase jubilación

RESOLUCION NUMERO 134

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 134.—Panamá, 18 de Mayo de 1939.

Somete el señor Comisionado de Jubilaciones a la consideración del Poder Ejecutivo, su Resolución número 462 de 24 de Marzo del presente año, por la cual jubila al señor Ignacio Urriola Ocaña con una pensión mensual de B. 50.00, basándose en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 7ª de 1935 y de acuerdo con la interrelación dada a este artículo citado en la Resolución Ejecutiva N° 231 de 3 de Octubre de 1935, que en su parte resolutive dice así:

"La persona que haya contraído una enfermedad incurable en servicio del Estado y por razón de ese mismo servicio, tiene derecho, si comprueba satisfactoriamente el hecho, a gozar del beneficio de jubilación y no necesita por tanto, comprobar ni la edad, ni el número de años servidos al Estado".

Para comprobar el derecho que le asiste para ser jubilado, el interesado ha presentado un Certificado expedido por el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de esta ciudad, en el cual consta que prestó servicios en esa institución como bombero por espacio de diez y ocho años consecutivos; su buena salud al tiempo de ingresar al Cuerpo; y la buena conducta observada en el desempeño de su carga.

Presenta además dictámenes expedidos por los Doc-

tes Roberto Sandoval, Gabriel R. Sosa y Jorge Ramírez Duque, acordes en afirmar que el interesado sufre en la actualidad enfermedades crónicas incurables adquiridas en el servicio y por razón del mismo, basándose para hacer esta afirmación los mencionados doctores, en las características de las mismas y en otras razones de índole científica.

En cuanto a la pensión asignada por el Jubilador, el Poder Ejecutivo considera que es correcta, por cuanto que se ajusta a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 18 de 6 de Febrero último. Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 462 de 24 de Marzo de 1939 expedida por el señor Comisionado de Jubilaciones, por la cual este funcionario jubila al señor Ignacio Urriola Ocaña con una pensión mensual de B. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Niégame revisión de un juicio

RESOLUCION NUMERO 135

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 135.—Panamá, 23 de Mayo de 1939.

RESUELTO:

El Poder Ejecutivo no estima necesaria la revisión del juicio de policía promovido ante el Alcalde de Panamá contra Enrique Sindona, por culpa y ejercicio indebido de la dentistería en perjuicio de Irish Philips y, por lo tanto, de acuerdo con la facultad que le concede el artículo 1739 del Código Administrativo, no avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Inhabilitase un concejal

RESOLUCION NUMERO 138

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 138.—Panamá, 23 de Mayo de 1939.

El Alcalde del distrito de Olá pide que el Poder Ejecutivo declare inhabilitado al señor Reinaldo Fernández J. para continuar sirviendo el cargo de concejal principal de ese distrito, por haber presentado y cobrado una cuenta contra el Tesoro Municipal del distrito donde ejerce sus funciones, por el suministro de dos cajas de licores a la Junta organizadora de los festejos patrios celebrados en los días 2 y 3 de noviembre de 1938.

Para comprobar el hecho en que funda su solicitud presenta el triplicado de la cuenta presentada por el señor Fernández, por la suma de veinticuatro balboas con cincuenta centésimos.

Es indudable que el acto ejecutado por el concejal Reinaldo Fernández J. implica un contrato de compra y venta celebrada con la municipalidad donde presta sus ser-

lo cual es contrario al artículo 14 de la Ley 30 de 1919, que dice así:

"Artículo 14. Ningún concejal podrá, por sí ni por interpuesta persona, hacer contratos con el Municipio en que haya sido elegido. Tampoco los podrán hacer los empleados municipales en ninguna forma. Ni unos ni otros podrán gestionar ante las autoridades administrativas municipales, excepto cuando se trate de asuntos propios".

Ya el Poder Ejecutivo ha resuelto que la violación de esta disposición legal causa la pérdida del puesto de concejal.

Por tal motivo.

SE RESUELVE:

El señor Reinaldo Fernández J. está inhabilitado para continuar ejerciendo las funciones de concejal principal del distrito de Olá, Provincia de Coclé.

Comuníquese y publíquese.

J. D. A ROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Autorízase aceptar una condecoración

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Diplomático.—Resolución número 17.—Panamá, 23 de Mayo de 1939.

Vista la comunicación de fecha de hoy, por la cual el Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, Don Narciso Garay, solicita el permiso correspondiente para aceptar la condecoración de la Orden Nacional de la República de Haití "Honneur et Mérite", en el grado de Gran Cruz, que le ha otorgado el Gobierno de aquella Nación.

SE RESUELVE:

De conformidad con la facultad que confiere al Presidente de la República el ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución Nacional, concédese permiso al señor Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, Narciso Garay, para que acepte la condecoración de la Orden Nacional de la República de Haití "Honneur et Mérite", en el grado de Gran Cruz, que le ha otorgado el Gobierno de aquella Nación y pueda usar sus insignias.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

JUAN B. CHEVALIER.

Naturalizaciones

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Resolución número 11.—Panamá, 22 de Mayo de 1939.

Vista la solicitud que ha hecho a esta Secretaría señor Enrique Sánchez, ciudadano nicaragüense, con fecha 26 de Agosto de 1925, para que se le expida Carta de Naturalización como ciudadano; en atención a que los documentos presentados junto con su solicitud demuestran que dicho señor ha cumplido con los requisitos que exigen el aparte b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y la Ley 26 de 1930; y habiéndose llenado las formalidades requeridas por la Ley 5ª de 1934,

SE RESUELVE:

Expídase Carta de Naturalización, como panameño, a favor del señor Enrique Sánchez.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

CARTA DE NATURALEZA NUMERO 1477

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Carta de Naturaleza número 1477.

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren SALUD!

Por cuanto el señor Enrique Sánchez ha solicitado del Poder Ejecutivo que ese le expida Carta de Naturalización, como nacional panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y por la Ley 26 de 1930.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización a Enrique Sánchez declarándolo panameño.

Datos de Identificación:

Nombre: Enrique Sánchez.

Nacionalidad de origen renunciada: Nicaragua.

Edad: 54 años.

Color: Trigueño.

Tiempo de residencia en la República: 25 años.

Estado Civil: Casado.

Nombre de su cónyuge: Irene Ortega.

Nombre de los hijos menores de 21 años: Otilda, Guillermo, Ramiro, Enrique, Luis Felipe, y Aura.

Dada, y firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. A ROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Capira, para Gil Peñuela F.

De Colón, para Juana Prado.

De Lajamina, para Gabriel Bustamante.

De Menagrillo, para Margarita Tello.

De Santiago, para Pablo C. Branca.

De Colón, para Behenot.

De Paritilla, para Faustino Lastra.

ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 38.—Panamá, 10 de Marzo de 1939.

Procedente de Santiago de Veraguas ha venido en consulta a este Despacho la resolución N° 8 dictada por el Administrador Provincial de Tierras y Bosques el 11 de febrero último, por la cual se le concede el título de propiedad gratuito al señor Julián Maure, viuda, natural y vecino del distrito de Santiago, identificado con cédula N° 60-1171, y a sus menores hijos Victorino, Francisco, Carmen, Edominado, y José Maure y a su sobrino también menor, Toribio Maure, el globo de terreno denominado EL JAGUA, ubicado en el distrito de Atalaya, de treinta y cinco hectáreas, nueve mil ochenta y ocho metros cuadrados (35 hts. 9088 m2) y alindado así: Norte, terreno libre; Sur, filo de la Pita; Este, terreno libre; y Oeste, predio de Hilario Castro y río Cuvivora.

La adjudicación se hace en la forma siguiente:

Para Julián Maure, jefe de familia 10 hectáreas
Para Victorino Maure, menor, 5 hectáreas.
Para Francisco Maure, menor, 5 hectáreas.
Para Carmen Maure, menor, 5 hectáreas.
Para Edominado Maure, menor, 5 hectáreas.
Para Toribio Maure, menor, 5 hectáreas.
Para José Maure, menor, 0 hectáreas, 8088 m.c.
Totales 35 ht. 9088 m. c.

Este negocio se ha tramitado legalmente y, por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del título de propiedad por gracia a favor de los peticionarios citados, con las condiciones, y reservas siguientes:

- Que el terreno será dedicado a la agricultura o a la cría de animales;
- Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación ni compensará ni indemnizará por el establecimiento de servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;
- Que este terreno no podrá ser hipotecado, embargado, enajenado ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;
- Que las hectáreas adjudicadas a los menores nombrados, serán conservadas para ellos cuando lleguen a la mayoría de edad y sólo podrán ser administradas, cultivadas y cercadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas; y
- Que los adjudicatarios deben dejar libre tres metros de distancia del río Cuvivora.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General.

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador Secretario.

Arnoldo Higuera G.

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 39.—Panamá, 11 de Marzo de 1939.

El Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí ha remitido en consulta a este Despacho la resolución número 8 dictada el 8 de los corrientes, por la cual se le concede en arrendamiento por dos años prorrogables, al señor N. Y. León, agricultor, ciudadano chino, el lote de terreno de cuarenta y nueve hectáreas, nueve mil trescientos doce metros cuadrados (49 hts. 9312 m2.), ubicado en jurisdicción del distrito de Alanje, y dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno alindado anteriormente por el señor N. Yee, Man.; Sur, y Oeste, con montañas libres; y al Este, con el mar Pacífico.

Este negocio es legal y por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del contrato de arrendamiento a favor del señor N. Y. León.

Este arrendamiento se hace de acuerdo con lo establecido en los artículos 22, 23, 27 y 28 del Decreto Ejecutivo N° 213 de 15 de diciembre de 1931, lo cual debe hacerse constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General.

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador Secretario.

Arnoldo Higuera G.

RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 65.—Panamá, 19 de Abril de 1939.

El señor Alcides García hace la siguiente consulta a este Despacho:

- 1º) Qué plazos son los llamados a considerarse oficiales y que pueden ser aceptados por su Despacho;
 - 2º) Si por el sólo hecho de llevar un Plano al sello de la Administración Provincial de Tierras en aquel entonces puede aceptarse como plano oficial;
 - 3º) Si los Planos cuyos linderos son ríos sin amojonamiento dado como es la inestabilidad del curso de estos sometiendo así a variaciones el área superficial de la comprensión que describe pueden considerarse como correctos; y
 - 4º) Si puede ser aceptado un plano cuyos linderos en la correspondiente escritura aparecen como imaginarios.
- Según lo prescrito por el Decreto N° 36 de 1938 por el cual se establecen reglas en la emisión de títulos de propiedad y la confección del plano de tierras de la República todo plano de tierra, sea Nacional, Municipal o particular, se reputará oficial sólo cuando sean levantados por Agrimensores oficiales y éstos están en la obligación, so pena de suspensión, de señalar con monumentos permanentes todos los vértices del polígono que encierra el área medida y, en este caso, los planos deben contener los requisitos siguientes:

Aplicar determinar escala; dibujarlo en papel de buena calidad y de un ancho no menor de 33 milímetros y no mayor de 76 milímetros de largo; describir la posi-

ción del verdadero meridiano y la dimensión de cada lado del polígono en un cuadro que figurará en el mismo plano, o sobre el mismo lado si fuera posible; debe señalarse los colindantes o indicar las consecuencias permanentes; indicar la clase de cerca; indicar los ríos, la servidumbre, el área cultivada y clase de cultivos; indicar el nombre, lugar en que está enclavada la finca, el nombre del distrito, de la Provincia y el nombre de la finca y de su dueño; la escala empleada, la capacidad superficial de la finca y la firma del agrimensor que levantó el plano.

Si nos atenemos a las prescripciones de dicho Decreto y que debe seguir el Agrimensor en sus labores profesionales, ningún plano puede ser aceptado con linderos imaginarios puesto que tal reglamento exige el amojonamiento permanente.

Por las razones expuestas.

SE RESUELVE:

Se consideran planos oficiales a aquellos que se levanten de acuerdo con las prescripciones establecidas en el Decreto 36 de 1938 y que habiendo sido levantados de acuerdo con requisitos legales vigentes antes del Decreto citado lleven la firma del Agrimensor General.

Los ríos pueden ser linderos, y los predios de tal suerte alinderados quedan sujetos a los cambios que las avenidas de los ríos produzcan. Capítulo II, Título IV del Libro II del Código Civil.

Comuníquese y publíquese.

E Sub-Administrador Secretario,

HORACIO MORENO y A.

El Sub-Administrador Secretario,

Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.— Departamento de Hacienda y Tesoro.— Administración General de Tierras y Bosques.— Resolución número 66.— Panamá, 20 de Abril de 1939.

VISTOS: En memorial de fecha 20 de febrero denuncia a este Despacho la señora Petra Beitia Morales que la señora Sara Villarreal ocupa un terreno de manera clandestina denominado "El Mamey" en la jurisdicción del Distrito de la Concepción con los siguientes linderos: por el Norte, con terrenos de Pablo Espinosa y Asunción Álvarez; por el Sur, con terrenos de Eva y Paula Morales; por el Este, terreno de Félix Villarreal, agua viva de por medio, y Oeste, terreno de Neze Moreno y Angel Serrano; que el terreno adquirido por la Villarreal es de diez hectáreas y que ocupa más de esa cantidad y pide a mismo tiempo que se ordene al Alcalde Municipal del Distrito de la Concepción, que declare en suspenso la orden de su lanzamiento del citado terreno que ocupa como arrendataria. Acompaña a su memorial un recibo por el cual acredita haber pagado el arrendamiento en el año de 1938.

A petición de este Despacho, el Alcalde de la Concepción remitió a esta Administración General el expediente que contiene la controversia de Sara Villarreal y la Beitia sobre la posesión de dicho terreno. Hay constancia auténtica de que la memorialista Beitia es hija de su difunto padre, a lo que la Villarreal se opone, forma legal por haberle comprado a Brígido Beitia los de-

rechos posesorios en la cantidad de trescientos cincuenta pesos (\$ 350).

Así las cosas, los tribunales ordinarios reconocieron el derecho que la Villarreal tiene sobre el bien citado, habida cuenta de documento firmado por el vendedor Beitia. El documento dice que la capacidad del terreno es más o menos de veinte hectáreas (20 hts.). No obstante de que en el curso de la tramitación de la citada controversia fué presentado el plano que acredita la capacidad de veintiséis hectáreas y fracción de hectárea, la memorialista afirma que lo vendido a la Villarreal sólo fueron diez hectáreas y que ella le corresponde el resto del terreno o sean diez y seis hectáreas y fracción.

Pero debe observarse que la frase "más o menos" empleada en el documento de compra-venta puede entenderse por una escala ascendente y descendente que puede ser hasta veintiséis hectáreas y hasta catorce.

Se observa asimismo que la señora Villarreal tomó posesión del terreno en el año de 1930 cuando aún no había sido reglamentada la Ley 137 de 1928. En el año de 1931 fué cuando se promulgó el estado jurídico que establece el Decreto 213 que contiene las penas para aquellas personas que hacen uso de manera ilegal de las tierras nacionales. Sin embargo la señora Villarreal ha debido denunciar la posesión del terreno conforme lo indica el citado Decreto y pagar al Tesoro Nacional la Renta Agraria.

Considera, pues, este Despacho que el conflicto agrario de que se hace mérito está definido por los tribunales ordinarios y que a la querellante no le queda otro recurso que aceptar lo resuelto.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Décile a la memorialista Petra Beitia Morales que el caso a que ella se refiere es cuestión de cosa juzgada, pues en la sentencia dictada por el Juzgado del Circuito de Chiriquí se reconoce la posesión del terreno "El Mamey" como de la señora Sara Villarreal quien lo obtuvo de Brígido Beitia el día 11 de abril de 1939.

A la señora Villarreal se le concede un plazo para que pague al Administrador de Hacienda del Distrito de Bugaba la Renta Agraria desde el año de 1932 hasta el presente año inclusive de conformidad con los artículos 3 y 4 de las leyes de 1932 y 52 de 1938 con el recargo del 20%.

El Alcalde del Distrito mencionado informará a este Despacho tan pronto como se haya cumplido con lo que se ordena en esta Resolución.

Notifíquese y devuélvase.

HORACIO MORENO y A.
Arnoldo Higuero G.
Sub-Administrador Srío.

RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá.— Departamento de Hacienda y Tesoro.— Administración General de Tierras y Bosques.— Resolución número 67.— Panamá, 19 de abril de 1939.

El Administrador de Tierras de la Provincia de Veraguas, consulta a este Despacho la Resolución N° 17 de 4 de los corrientes, por la cual se les adjudica de modo

gratuito al señor Santiago González, mayor de edad, natural y vecino del distrito de La Mesa, identificado Antonio, Bernabé, Andrés, Petra, María, Nimia, Delfina y Santiago González Jr.; al señor Eulogio Díaz y a Bernabé Bravo, mayores de edad, jefes de familia y con cédulas de identidad personal Nos. 54-319 y 54-302, respectivamente; a la señora Ismaela Bravo mayor de edad, jefe de familia y a sus menores hijos María de Jesús, Héctor y Manuela Bravo, también vecinos del distrito de La Mesa, una parcela de tierra denominada "La Gallina", ubicada en el mencionado distrito, de noventa y dos hectáreas con cuatro mil trescientos cuarenta metros cuadrados (92 hts. 4340 m.c.) de capacidad superficial y dentro de los linderos siguientes: Norte, quebrada Gallina y terreno ocupado por C. Quintero; Sur, camino de La Cruz, tierras nacionales y quebrada Mojica; Este, tierras nacionales, y Oeste, quebrada Gallina y tierras nacionales.

La repartición de este terreno se hace en la forma siguiente:

Para Santiago González, jefe de familia, 10 hts.
Para Estanislao González menor, 5 hts.
Para Bernabé González menor, 5 hts.
Para Antonio González menor, 5 hts.
Para Andrés González menor, 5 hts.
Para Petra González menor, 5 hts.
Para María Nimia González menor, . . 5 hts.
Para Delfina González menor, 5 hts.
Para Santiago González Jr. menor, . . 5 hts.
Para Eulogio Díaz jefe de familia, . . 10 hts.
Para Bernabé Bravo jefe de familia, . 10 hts.
Para Ismaela Bravo jefe de familia . 10 hts.
Para María de Jesús Bravo, menor, . . 5 hts.
Para Héctor Bravo menor, 5 hts.
Para Manuela Bravo, menor, 2 hts. 4340 m2.
TOTAL: 29 hts. 4340 m2.

Esta solicitud ha sido tramitada con arreglo a las disposiciones que rigen la materia y, por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la resolución consultada y autorizar la extensión del título de propiedad gratuito a favor de los peticionarios mencionados, con las condiciones y reservas siguientes:

- Que el terreno debe dedicarse a la agricultura o a la cría de animales;
- Que el terreno no podrá ser hipotecado, vendido, embargado, enajenado, ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;
- Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación ni compensará ni indemnizará por el establecimiento de servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;
- Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados, serán conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad y sólo podrán ser amonedadas, cultivadas, y cercadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas; y
- Que los adjudicatarios quedan obligados a dejar libre diez metros de distancia en la parte que colinda

con el camino de la Cruz.
Notifíquese y devuélvase.

HORACIO MORENO Y A.,
Admor. General
Arnoldo Higuero G.,
Sub-Administrador Srío.

RESOLUCION NUMERO 68

República de Panamá — Departamento de Hacienda y Tesoro — Administración General de Tierras y Bosques—Resolución N°. 68—Panamá, 20 de abril de 1939

Se surte en el presente caso apelación interpuesta por Alfredo A. Milord de una providencia que con fecha 12 de abril del presente año, dictó la Administración Provincial de Tierras, y la cual recayó en un denuncia presentado, por el mismo Milord y su hermano Dídimo, contra Carmen Mojica como acaparador de tierras.

El caso es el siguiente: Alfredo A. Milord presentó memorial a la Gobernación en el cual rechaza y denuncia de falso el informe presentado por Ayala, agrimensor oficial nombrado por la Administración de Tierras en providencia de fecha 22 de diciembre del año ppdo. para que se midiera el terreno denunciado. En este incidente cabe, pues, investigar si ha habido parcialidad de parte del agrimensor Ayala. Como su actuación ha sido bajo juramento ante jueces ordinarios, sería lógico que se sacara copia de lo conducente y se remitiera al tribunal competente para que levantara la información.

Los planos e informes confeccionados por los agrimensores oficiales hacen fe pública mientras no se compruebe lo contrario, y como en el presente caso hay denuncia que pone en tela de duda dicha actuación,

SE RESUELVE:

Apruébase la resolución apelada, y se ordena acoger el denuncia; sacar copia de lo conducente y remitirlo al tribunal competente para que se establezca la verdad.
Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador Srío.,

Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá — Departamento de Hacienda y Tesoro — Administración General de Tierras y Bosques—Resolución N°. 69—Panamá, 24 de abril de 1939

Ha venido en consulta a esta Despacho la Resolución N°. 2, dictada por el Gobernador de la Provincia del Darién el 8 de febrero, por la cual le adjudica de manera gratuita un globo de terreno de cuarenta y cuatro hectáreas con tres mil ochocientos treinta y seis metros cuadrados (44 hts. 3836 m.c.), denominado "Monte Lirio", ubicado en el lugar denominado Percecénega, a los señores Antonio Ibáñez, Miguel Ibáñez, Santiago Guerra, Manuel Rodríguez, identificados con las cédulas 50-804, 50-425, 50-462 y 50-789, por su orden, y la señora Mercedes Herrera, de conformidad con el artículo 161 del Código Fiscal. Los linderos de dicho terreno son: por el Norte, camino público de La Palma a Mogocénega y terrenos del señor Marcelino Rengifo; por el Sur, terre-

GACETA OFICIAL

se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDE A LINARES

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N.º 2.—Tel. 1681 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N.º 137. In Sección de Hacienda y Tesoro.

ADMINISTRACION**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.50.

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.
Valor del número atrasado: B. 0.10.

nos nacionales; por el Este, terrenos nacionales, y por el Oeste, quebrada de Porrecénega.

Consta en el expediente la calidad de padres de familia de los peticionarios, y en las diligencias se ha observado todos los requisitos en cuanto a procedimiento se refiere.

La resolución que se examina es correcta y por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la resolución consultada por la cual se le adjudica a los señores Antonio Izáñez, Miguel Ibáñez, Santiago Guerra, Manuel Rodríguez y Mercedes Herrera el globo ya descrito en la parte motiva de esta resolución y se ordena se extienda la escritura respectiva a favor de dichos señores con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que el terreno será destinado a la agricultura o a la cría de animales;

c) Que este terreno no podrá ser hipotecado, embargado, enajenado, ni dado en uso ni usufructo; sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;

e) Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación ni compensará ni indemnizará por el establecimiento de servidumbre de tránsito necesario para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación.

Notifíquese.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Srio.,

Arnoldo Higuera G.

RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá — Departamento de Hacienda y Tesoro — Administración General de Tierras y Bosques—Resolución N.º 70—Panamá, 24 de abril de 1939

Para los fines consiguientes ha sido enviada a este Despacho la Resolución N.º 3, dictada por el Administrador Provincial de Tierras del Darién, por la cual se le adjudica gratuitamente a la señora Juana Garrido, mayor de edad, jefe de familia, y a la menor Silvia Garrido, ambas vecinas del distrito de Pinogana, un globo de terreno denominado "Pensamiento", ubicado en el distrito mencionado, de ocho hectáreas, siete mil ochocientos veinte metros cuadrados (2 hts. 7208 m.c.) y un lindero así: Norte, lote pido por el señor don Manuel Vázquez; Sur, río Urutí, el río nuevo de la y los ríos del señor Patricio Ruiz, con el río de por medio; Este, tierras nacionales, y Oeste, terrenos nacionales y río Urutí, a razón de cinco hectáreas para la primera y tres hectáreas con siete mil ochocientos veinte metros cuadrados para la segunda.

Este, tierras nacionales, y Oeste, terrenos nacionales y río Urutí, a razón de cinco hectáreas para la primera y tres hectáreas con siete mil ochocientos veinte metros cuadrados para la segunda.

Las presentes diligencias han sido creadas por la petición de la Garrido y en la resolución que se examina se le adjudica a la menor Silvia Garrido una parte, lo que se ha tomado como error. Se tiene entendido que al hablarse de la menor es para evidenciar la calidad de jefe de familia.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Reformar la resolución consultada en el sentido de adjudicar las ocho hectáreas y fracción, que forman el área del terreno denominado "Pensamiento", ubicado en el distrito de Pinogana, con los linderos ya expresados, a la señora Juana Garrido, con las salvedades siguientes:

a) Que el terreno será destinado a la agricultura o a la cría de animales;

*b) Que el terreno no podrá ser hipotecado, embargado, enajenado ni dado en uso ni usufructo; sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;

c) Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación ni compensará ni indemnizará por el establecimiento de servidumbre de tránsito necesario para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación, y

d) Que la adjudicación debe dejar libre en los linderos Sud y Oeste, tres metros de distancia del río Urutí.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Srio.,

Arnoldo Higuera G.

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá — Departamento de Hacienda y Tesoro — Administración General de Tierras y Bosques—Resolución N.º 71—Panamá, 26 de abril de 1939.

Ha venido en consulta a esta superioridad la resolución número 1, dictada por el Administrador de Tierras de la Provincia de Chiriquí el 30 de enero, por la cual se le adjudica en plena propiedad y a título de compra tres globos de terrenos distinguidos con los nombres de "El Cabrero", "Loma de San Pedro" y "Pericote", ubicado en el distrito de David, el primero, y los dos últimos en el de Alanje, respectivamente, al señor Tomás Castillo, identificado con la cédula número 19-21. Dichos terrenos tienen una capacidad por su orden, ciento cincuenta y ocho hectáreas y nueve mil seiscientos metros cuadrados (158 hts. 9600 m.c.); noventa y un hectárea y ocho mil ochocientos tres metros cuadrados (91 hts. m.c.), y cincuenta hectáreas y seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados (50 hts. 643 m.c.).

"El Cabrero" tiene los siguientes linderos: por el Norte, con propiedad de Arturo Miró y camino real de David a Aguacatal; por el Sur, camino real de David a San Pablo y terreno de Arturo Bauché; por el Este, propiedad del mismo Bauché y camino real de David a Aguacatal, y por el Oeste, propiedad del expresado Mi-

ró. "La Loma de San Pedro" está alinderada así: por el Norte, terrenos de Pedro Serrano y Andrés Araúz; por el Sur, propiedad de José Modesto Molina Gutiérrez; por el Este, propiedad de Tomás Castillo J., y por el Oeste, Telésforo Sánchez y camino real de Alanje a Boquerón, y "Pericote", por el Norte, camino de Pericote, La Balaga; por el Sur, propiedad de Tomás Castillo J.; por el Este, río Chirigagua, y por el Oeste, camino real de Alanje a Pericote y Tijeras.

Consta de autos que los terrenos mencionados datan de antes de la vigencia del Código Fiscal y que se encuentran cultivados en todas sus extensiones, razón por la cual el valor de la hectárea fue fijado de conformidad con el artículo 9 de la Ley 137 de 1928.

Se observa, sin embargo, que el interesado Castillo adeuda al Tesoro Nacional dos años de arrendamiento de los expresados terrenos, los cuales debe pagar al Tesoro Nacional antes de extenderse la escritura respectiva.

Considerando, pues, que la información a que se refiere la resolución que se examina está ajustada a los reglamentos legales,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la resolución consultada, por la cual el Administrador de Tierras de la Provincia de Chiriquí le adjudica en plena propiedad y a título de compra los tres globos de terreno denominados "El Cabrero", "Loma de San Pedro" y "Pericote", ya descritos en la parte motiva de esta resolución, al señor Tomás Castillo, se ordena se le extienda la escritura de los mencionados terrenos con las condiciones y salvedades que enseguida se detallan:

a) Que la Nación tiene derecho, sin compensación ni indemnización alguna, a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación, y no se obliga a sanear esta venta;

b) Que el comprador no podrá vender el terreno a ninguna persona natural o jurídica extranjera si ésta no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos originados del contrato de compraventa, salvo el caso de denegación de justicia, y

c) Que el adjudicatario debe dejar libre diez metros del eje de los caminos con los cuales colindan los globos llamados "El Cabrero", "Loma de San Juan" y "Pericote", conforme lo ordena el artículo 3 del Decreto 54 de 1938, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, y tres metros de la parte que colinda con el río Chirigagua, de acuerdo con el artículo 535 del Código Fiscal.

Notifíquese, cópiase y devuélvase.

Notifíquese y devuélvase.

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Srio.,

Arnoldo Higuerro G.

RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá — Departamento de Hacienda y Tesoro — Administración General de Tierras y Bosques—Resolución N.º 72—Panamá, 27 de abril de 1939

Una vez que han sido subsanadas las deficiencias anotadas por este Despacho, se procede a resolver definitivamente la Resolución número 4 de 30 de enero del año en curso, dictada por el Administrador Provincial de Veraguas, por la cual se le adjudica el título de plena propiedad por compra, al señor José del Carmen Pino, agricultor, natural y vecino del distrito de Santiago, identificado con la cédula número 51-2737, ubicado en el distrito mencionado, de veintiséis hectáreas, seis mil doscientos cuarenta y dos metros cuadrados (26 hts. 6242 m.c.) de capacidad superficial, dentro de los linderos siguientes Norte, predio rural de Carlos Chang Ortiz; Sur, y parte del Este, predio rural de la familia Quintero y otra parte del Este, terrenos de la familia Núñez, y Oeste, predios rústicos de Juana Bautista García, Higinio Reyes y un callejón de terreno libre.

Dicho terreno está cultivado totalmente, y por tal razón fue avaluado de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 137 de 1938.

Por las razones expuestas y teniendo en cuenta que e interesado se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y se autoriza la extensión del título de plena propiedad, por compra, del mencionado terreno a favor del señor José del Carmen Pino, con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que la Nación tiene derecho, sin compensación ni indemnización alguna, a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación, y no se obliga a sanear esta venta;

b) Que el comprador no podrá vender el terreno a ninguna persona natural o jurídica extranjera si ésta no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los derechos originados del contrato de compraventa, salvo el caso de denegación de justicia. Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Srio.,

Arnoldo Higuerro G.

RESOLUCION NUMERO 73

República de Panamá — Departamento de Hacienda y Tesoro — Administración General de Tierras y Bosques—Resolución N.º 73—Panamá, 27 de abril de 1939

Sube en apelación a este Despacho el proveído que con fecha 8 de marzo del presente año dictó la Administración de Tierras de Veraguas, ordenando en concordancia con el art. 155 del Código Fiscal, la venta del terreno que contiene la solicitud de adjudicación hecha por Mateo Alvarado, así como las diligencias de solicitud del terreno denominado "El Espino Amarillo", en cuya solicitud de adjudicación están incluidas las oposiciones Boques y Ortiz, al Juzgado 1.º de este Circuito, a fin de que surta la oposición interpuesta, y el mencionado tribunal pueda apreciar, con vista de las dos solicitudes y sus respectivos planos, si procede o no la oposición.

Este Despacho encuentra razón al apelante en lo que se refiere a que quien mide un terreno previo permiso sólo tiene un término para la solicitud de adjudicación, vencido el plazo sin que se haya hecho esa solicitud puede concederse permiso a otra persona, quien se considera con mejor derecho para la adjudicación, así lo dice el Decreto N.º 140 de 16 de junio de 1931 de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y la Resolución N.º 22 de fecha 28 de enero del año de 1938, de esta Administración General, citada por el apelante.

Sin embargo, las disposiciones legales en materia de oposición son terminantes y si el señor Manuel S. Pinilla, como apoderado de Mateo Almanza, insiste en su oposición, no queda otro camino que darle curso, a fin de que el Poder Judicial resuelva sobre el particular y, por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar lo resuelto por el inferior en su providencia de fecha 8 de marzo del año en curso.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO, Y A.

El Sub-Administrador-Srio.,

Arnoldo Higuera G.

RESOLUCION NUMERO 74

República de Panamá — Departamento de Hacienda y Tesoro — Administración General de Tierras y Bosques—Resolución N.º 74—Panamá, 28 de abril de 1939

Se resuelve de manera definitiva el expediente creado con motivo de la solicitud de adjudicación de un globo de terreno llamado "Monte Grande", hecha por el Sr. Juan Bautista Brea, y contiene la Resolución número 45 dictada por el Administrador de Tierras de la Provincia de Veraguas el 26 de diciembre de 1938. El globo de terreno mencionado se encuentra ubicado en el distrito de Cañazas y tiene una extensión superficial de ciento once hectáreas y cincuenta y un metros cuadrados (111 hts. 0051 m.c.), dentro de los siguientes linderos: por el Norte, terrenos libres; por el Sur, camino de Telé a Cañazas; por el Este, terrenos libres, y por el Oeste, terrenos de Emilio Adames.

La demora que sufrió este expediente se debió a dos circunstancias: la primera, por haber sido paralizado por falta de gestión del interesado Juan Bautista Brea o de su representante en este negocio, y la segunda, por no estar a paz y salvo con el Tesoro Nacional.

Las diligencias fueron levantadas de acuerdo con el procedimiento establecido en estos casos, y conforme a la diligencia dictada por el inferior el 17 de abril corriente, se estable, que el señor Juan Bautista Brea ha pagado al Tesoro Nacional la renta agraria hasta el corriente año inclusive, cosa que está acreditada con el certificado número 3884 expedido por el respectivo funcionario de Hacienda el 13 de los corrientes. El terreno se avaluó por el art. 9 ley 137 de 1928.

La resolución que se examina debe aprobarse, y por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la resolución número 45 de 26 de diciembre de 1938, por la cual se adjudica en plena propiedad, por compra, al señor Juan Bautista

Brea el globo de terreno ya descrito en la parte motivo de esta resolución, y se ordena al funcionario respectivo la extensión del título correspondiente a favor del Sr. Juan Bautista Brea, con las condiciones y reservas que en seguida se detallan:

a) Que la Nación tiene derecho, sin compensación ni indemnización alguna, a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación, y no se obliga a sanear esta venta;

b) Que el comprador no podrá vender el terreno a ninguna natural o jurídica extranjera si ésta no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos originados del contrato de compraventa, salvo el caso de denegación de justicia, y

c) Que el adjudicatario debe dejar libre diez metros de distancia en la parte que colinda con el camino de Telé a Cañazas.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Srio.,

Arnoldo Higuera G.

RESOLUCION NUMERO 75

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 75.—Panamá, 27 de Abril de 1939.

Sube en apelación a este Despacho la providencia que con fecha 8 de marzo del presente año dictó la Administración de Tierras de Veraguas en unas diligencias que se adelantan para adjudicar un terreno al señor Mateo Almanza recaída en un memorial del abogado Manuel S. Pinilla como apoderado de Victorio Ortiz y otro, para ordenar que las expresadas diligencias vayan al Poder Judicial en virtud del artículo 195 del Código Fiscal. La diligencia dice: "remitir el expediente que contiene la solicitud de adjudicación hecha por Mateo Almanza, así como las diligencias de solicitud del terreno EL ESPINO AMARILLO, en cuya solicitud de adjudicación están incluidos los opositores Rosendo Bosques y Victorio Ortiz, al Juzgado Primero de este Circuito, a fin de que surta la oposición interpuesta, y el mencionado Tribunal pueda apreciar, con vista de las dos solicitudes y sus respectivos planos, si procede o no la oposición".

Este Despacho encuentra razón al apelante en lo que se refiere a que quien mide un terreno previo permiso tiene un término para la solicitud de adjudicación; vencido dicho término sin que se haya hecho esa solicitud puede concederse permiso a otra persona a quien se considera con mejor derecho para la adjudicación. Así lo dice el Decreto número 140 de junio de 1931, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y la Resolución número 22 de fecha 28 de Enero del año de 1938, de esta Administración General citada por el apelante.

En este caso parece que no hay motivo fundamental que oponerse a que prospere la adjudicación pedida ya que el terreno fué medido desde hace más de nueve años sin que se tratara de incoar la petición.

Sin embargo, las disposiciones legales en materia de oposición son terminantes y si el señor Manuel S. Peña, ha como apoderado de Rosendo Bosques y Victoria Ortiz no se conforma con esta providencia se debe acceder a fin de que los tribunales ordinarios resuelvan su derecho, y por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar lo dispuesto por el inferior en la providencia que se comenta.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador, Secretario,

Arnoldo Higuera G.

RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá.— Departamento de Hacienda y Tesoro.— Administración General de Tierras y Bosques.— Resolución número 76.— Panamá, 28 de Abril de 1939.

El Administrador de Tierras de la Provincia de Veraguas, ha consultado a esta Administración General la Resolución número 57 dictada con fecha 18 de Noviembre del año de 1937, por la cual se les adjudica gratuitamente a Isabel Almanza Quintero, hija menor de Maximino Almanza Quintero identificado con la cédula número 60-2060, a Justino Almanza Cruz, hijo menor de Angel Almanza, quien se identifica con la cédula número 60-3117, y a la señora Juana Almanza Zamorano, un globo de terreno denominado "Los Veranos", ubicado en el distrito de Santiago, de catorce hectáreas, cinco mil metros cuadrados (14 hts. 5.000 m.c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, Andrés Caballero y la Quebrada de Los Veranos; Sur, carretera de La Peña y la Panamá Corporation Ltda; Esta, Salvador Bernal, y Oeste, Bernardo H. Clemente y Faustino de Gracia y carretera de La Peña.

El reparto de este terreno es el siguiente:

Para Juana Almanza Zamorano, 5 hts.
Para Isabel Almanza Quintero, 5 hts.
Para Justino Almanza Cruz, 4 hts. 5.000 m.c.

TOTAL: 14 hts. 5.000 m.c.

Este Despacho encuentra correcta la tramitación de esta solicitud, y por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la resolución consultada y autorizar la extensión del título de propiedad gratuito a favor de los mencionados peticionarios, con las condiciones y reservas siguientes:

- Que este terreno debe dedicarse a la agricultura o a la cría de animales;
- Que el terreno no podrá ser vendido, hipotecado, embargado, enajenado ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;
- Que la Nación no se obliga a sancionar esta adjudicación ni compensará ni indemnizará por el establecimiento de servidumbre de tránsito necesario para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados, serán conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad y sólo podrán ser administradas, cultivadas y cercadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas; y

e) Que los adjudicatarios deben dejar libre diez metros en los linderos que colindan con la carretera de La Peña.

Notifíquese y devuélvase.

El administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Secretario,

Arnoldo Higuera G.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario el 18 de Mayo de 1939.

As. 4475. Certificado extendido por el Director General de los Archivos Nacionales el 16 de mayo actual en el cual consta la escritura número 617, del 1º de octubre de 1907, de la Notaría 1ª por la cual Arturo Moreno confiere poder a Leona Casís de Moreno.

As. 4476. Contrato de arrendamiento de tierras número 173 B otorgado celebrado entre el Gobierno Nacional y Elias Hernández Stendlich, sobre un lote de terreno situado en Las Minas Distrito de Colón.

As. 4477. Escritura número 542, de 17 de Mayo de 1939, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada NOVA INCORPORATED.

As. 4478. Escritura número 521, de 30 de diciembre de 1938, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Pascual Paladino y Antonio Alberti, constituyen la sociedad denominada PALADINO Y ALBERTI.

As. 4479. Escritura número 547, de 19 de Mayo de 1937, de la Notaría Primera de este Circuito por la cual Enrique Bermúdez Icaza vende a Adela Menéndez dos lotes de terreno situados en Patilla, Distrito de Panamá.

As. 4480. Escritura número 521, de 17 de Mayo del presente año, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Enrique Bermúdez Icaza y Adela Menéndez de Icaza, adicionan la escritura a que se refiere el asiento 4479 del Tomo 25 del Diario.

As. 4481. Escritura número 678, de 12 de Agosto de 1935, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Isaias y José González venden a Juan Solano una finca situada en Paia, Distrito de Arraiján.

As. 4482. Escritura número 28, de 28 de abril de 1939, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Miguel Antonio Robles dos lotes de terreno situados en Macaracas, Provincia de Los Santos.

As. 4483. Escritura número 123, de 1º de Febrero de 1939, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual "Minasmas 5 & 10 Cánticos S. A." y "Novidades Antonio S. A.", celebran contrato de subarrendamiento.

As. 4484. Diligencia de exoneración, extendida ante el Juez 2º Municipal de Panamá, por la cual Elias Ramos Márquez constituye hipoteca a favor de la Nación para garantizar la exoneración de Juan Evangelista Vásquez.

As. 4485. Acta del censo verificada en esta ciudad el 26 de abril del presente año, ante el Juez Primero del

Circuito, por la cual se le adjudica a Julio José Aranz una finca situada en esta Provincia.

As. 4486. Escritura número 414 de 22 de abril de 1939, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Inés Fábrega Arosemena y Celia Fábrega viuda de García, venden las partes que les corresponden en dos fincas situadas en Las Sabanas de esta ciudad a Antonio Gelabert.

As. 4487. Escritura número 32 de 15 de abril de 1939, de la Notaría de Veraguas, por la cual Julio Sierra M. protocoliza un juicio sobre medidas y linderos de unos solares en Veraguas.

As. 4488. Escritura número 102 de 4 de agosto de 1938 de la Notaría de Veraguas, por la cual Julio Sierra Muñoz, revoca el poder que confirió a Emilio Sierra Muñoz.

As. 4489. Escritura número 541, de 17 de Mayo de 1939, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Balbino García Álvarez vende a Juan José García todos los derechos y acciones que tiene en la sociedad denominada "García, Ltda." de esta plaza.

As. 4490. Escritura número 496, de 10 de Mayo de 1939, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Compañía de Lefevre, S. A. vende un lote de terreno situado en esta Provincia, a Elliott Luther Morris, Cecil Henry Morris y Olive Janty Morris.

As. 4491. Escritura número 531, de 15 de Mayo de 1939, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la "Compañía de Lefevre, S. A.", vende un lote de terreno situado en esta Provincia, a Adina Henry de Wilmontt.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERRIS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario el 19 de mayo de 1939.

As. 4492. Escritura N° 522 de 18 de mayo actual, de la Notaría 2ª de este circuito por la cual se protocoliza el Pacto Social de la Sociedad, "Gefina S. A."

As. 4493. Escritura N° 523 de 18 de mayo actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la Sociedad "Tamara S. A."

As. 4494. Escritura N° 524 de 18 de mayo actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la Sociedad, "Siria S.A."

As. 4495. Escritura N° 525, de 18 de mayo actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la Sociedad "Tiberia S. A."

As. 4496. Escritura N° 526, de 18 de mayo actual, de la Notaría 2ª de este circuito por la cual se protocoliza el Pacto Social de la Sociedad "Algera S. A."

As. 4497. Escritura N° 527 de 18 de mayo actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la Sociedad "Briviana, S. A."

As. 4498. Escritura N° 528, de 8 de mayo actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la Sociedad "Castilla S. A."

As. 4499. Escritura N° 161, de 9 de mayo actual, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Charlotte Hadrin.

As. 4500. Escritura N° 160 de 9 de mayo actual, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión de Mary Bell

Pate.

As. 4501. Escritura N° 166, de 16 de febrero de 1939, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Cecilia Guevara Castillo vende a Carmelo Salerno, una finca situada en el Distrito de Aguadulce.

As. 4502. Oficio N° 2007, de 17 de Junio de 1937, del Juzgado 2º Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la hipoteca constituida por el Licenciado Felipe O. Pérez, para responder de la excarcelación de José Emias.

As. 4503. Escritura N° 529, de 18 de Mayo actual, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad "Flandria S. A."

As. 4504. Escritura N° 530 de 18 de Mayo de 1939, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada "Gothia S. A."

As. 4505. Escritura N° 531, de 18 de Mayo de 1939, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada "Asturia, S. A."

As. 4506. Diligencia de fianza de excarcelación, de 19 de Mayo de 1939, extendida ante el Juez Primero Municipal de Paanamá, por la cual Erensto Davis constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad, para garantizar la libertad provisional de Francisco Carvagal.

As. 4507. Oficio N° 228, de 18 de Mayo de 1939, del Juez 1º del Circuito de Panamá, por el cual se ordena cancelar la hipoteca que pesa sobre la finca N° 2.948, perteneciente a Raúl J. Calvo.

As. 4508. Escritura N° 537, de hoy, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual se protocolizan los Estatutos, el Acta de Fundación y un Acta de la sesión ordinaria del "Club Recreativo", lo mismo que una resolución del Poder Ejecutivo.

As. 4509. Escritura N° 519, de 17 de Mayo de 1939, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual el señor Neville Sassoon confiere poder especial a Víctor Faradj Azrak.

As. 4510. Escritura N° 520, de 17 de Mayo del presente año, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual el señor Jack Zebede confiere poder general a Víctor Faradj Azrak.

As. 4511. Escritura N° 533, de 18 de mayo actual, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual Wadi Kourany vende una finca en las Sabanas de esta ciudad a Margarita Mirhige de Kourany.

As. 4512. Diligencia de fianza de excarcelación, de 19 del presente mes de Mayo, extendida ante el Juez Quinto de este circuito, por la cual el Lic. Felipe O. Pérez constituye hipoteca para garantizar la libertad provisional de Gregoria Rivera.

As. 4513. Matrícula de comerciante, expedida por el Gobernador de la Provincia de Coeló, a favor de la razón social "Yin Kang Sang", de Río Hato Distrito de Antón.

As. 4514. Escritura N° 47, de 16 de Mayo de 1939, de la Notaría de Coeló, por la cual Petra María Aguirre vende a Simón Chi una finca situada en Penonomé.

As. 4515. Escritura N° 531, de 8 de Agosto de 1935, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual la ciudad "Molino & Moreno" vende a Victoria Rossell San Francisco de la Caleta.

As. 4516. Telegrama fechado el 4 de Abril de este

año, del Juez Municipal de Boqueron, por el cual dicho funcionario pide que no se inscriba un documento otorgado por Jack Friedman.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las doce (12 m.) del día doce (12) de Junio próximo se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia para el suministro de artículos para uniformes de los Agentes del Cuerpo de Policía Nacional, durante los años de 1939 y 1940, así:

Seis mil (6,000) uniformes con pantalón largo.

Mil quinientos (1,500) uniformes con pantalón corto, para usar polainas.

Cinco mil (5,000) gorras con cubiertas extras cada una.

Siete mil quinientos (7,500) pares de calzado.

Ochocientos (800) pares de polainas.

Las propuestas deben presentarse escritas en papel sellado de primera clase.

Para ser postor hábil se requiere haber depositado previamente en el Banco Nacional la suma de quinientos balboas (Bs. 500.00).

El pliego de cargos puede consultarse en la Subsecretaría de Gobierno y Justicia todos los días hábiles de 8 a 12 m. y de 2 a 5 p.m.

No habrá pujas ni repujas.

Panamá, mayo 11 de 1939.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa, panameño, de esta vecindad, con residencia en esta población, se ha depositado un torote de color amarillo, sin herrete de ninguna clase; animal este que apareció en finca del señor Rodolfo Troetsch, en Camarón Arriba, hacia como un mes, sin que hasta la fecha se conozca su dueño.

Para cumplir con lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena la fijación de este edicto en un lugar público de esta Alcaldía, por treinta días y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL durante el mismo lapso, con el fin de que en ese término se presenten los reclamos a que hubiere lugar, pues cumplido el mismo, este animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero del Distrito.

La Concepción, 5 de abril de 1939.

El Alcalde

G. PINO R.

J. M. de la Lanza.

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Darién se recibirán propuestas hasta las tres de la tarde del día diez y

ocho de Junio del presente año, para suministrar alimentación diaria a los reclusos de la Cárcel de La Palma.

Las propuestas deben hacerse en papel sellado de primera clase y dirigidas al Gobernador de la Provincia en sobre cerrado que en su exterior tenga anotación que indique que contiene propuestas para el suministro de alimento a los presos de la Cárcel de La Palma.

Las propuestas deben ser acompañadas por cheques certificadas por el valor de diez B/s. 10.00 expedido a favor del Gobernador de la Provincia. Los cheques de los proponentes que resulten vencedores en la licitación serán devueltos al día siguiente de efectuarse ésta. El cheque del que obtenga la adjudicación provisional será retenido hasta que se celebre el contrato respectivo. Si tres días después de notificado al proponente la adjudicación, de su oferta no formaliza el contrato respectivo, perderá su depósito por vía de multa que ingresará a las arcas nacionales.

En toda propuesta se hará constar que se compromete a cumplir diariamente lo siguiente:

a) A suministrar a las seis de la mañana una taza de café de las de uso corriente y dos y medio centésimos de pan a cada preso, como desayuno.

b) A las once de la mañana suministrará a cada preso un almuerzo que consistirá en un plato de arroz, uno de sancocho compuesto de carne, pescado o cualquier otro marisco, yuca, ñame, plátano u otra clase de verdura.

c) A las cinco de la tarde una cena para cada preso que consista en un plato de arroz acompañado de carne compuesta o asada o pescado o cualquier otra cosa análoga y un plato de frijoles o de sopas y medio plátano asado.

d) A suministrar las vajijas para llevar el café y la comida a la Cárcel, lo mismo que las tazas, platos y cucharas para el uso de los presos.

El proponente expresará la suma por la que suministrará alimentación diaria a cada preso en la forma y condiciones expresadas.

Para el pago de la alimentación de los presos en la forma indicada, después de cada mes se formulará cuenta contra el Tesoro Nacional por las raciones suministradas, cuenta que debe ser visada por el Alcalde de la Cárcel y registrada en la Gobernación de la Provincia.

Las propuestas serán abiertas y leídas públicamente en la Gobernación a la hora arriba indicada y el contrato para el suministro de alimentación se adjudicará provisionalmente a quien haga la mejor oferta. Las propuestas que no se ajusten a este pliego de cargo se desecharán. El contrato que se celebre para el suministro indicado necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

La Palma, Mayo 18 de 1939.

El Gobernador,

E. VALDELMAR.

EDICTO NUMERO 18

El suscrito, Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques, encargado del Despacho,

HACE SABER:

Que el señor Avenido Dequía, ciudadano panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 50-1010, vecino del Corregimiento de Tucutí, sin ser dueño de tierras por ningún título, ha solicitado de este Despacho de la Gobernación—Sección de Tierras

y Bosques—se le conceda en arrendamiento un lote de terreno de cinco hectáreas (5 hts.) de extensión superficial, por el término de dos años, prorrogables, en el lugar denominado "Caracuchal", el que distinguirá con el nombre de "Bella Vista", en Tucutí, Corregimiento del Distrito de Chepigana, el cual se encuentra alindado de la manera siguiente:

Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales, y Oeste, terrenos nacionales.

Para los efectos legales y a fin de hacer conocer del público tal solicitud, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho por treinta días hábiles, de conformidad con lo que ordena el artículo 7º de la Ley 52 de 1938, así como también en la Corregiduría de Tucutí, para que todo el que se considere lesionado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL para los mismos fines.

La Palma, 12 de mayo de 1939.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
ERNESTO VALDELAMAR.

El Secretario interino,

Antonio Ariza Jr.

EDICTO NUMERO 19

El suscrito, Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques, encargado del Despacho,

HACE SABER:

Que el señor Antonio Powuels, ciudadano panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 50-511, agricultor sin ser dueño de tierras por ningún título, ha solicitado de este despacho—Sección de Tierras y Bosques—se le conceda en arrendamiento un lote de terreno de cuatro hectáreas (4 hts.) de extensión superficial por el término de dos años, prorrogables, ubicado en el lugar denominado Pihuila, el cual distinguirá con el nombre de "La Delicia" ubicado en el corregimiento de Camogantí, jurisdicción del distrito de se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría siguiente:

Norte, terreno solicitado por Emilio Vázquez, cédula 50-753; Sur, terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales, y Oeste, río Pihuila.

Para los efectos legales y a fin de hacer conocer del público tal solicitud se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días hábiles, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 52 de 1938, así como también en la Corregiduría de Camogantí, para que todo el que se considere lesionado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL para los mismos fines.

La Palma, 12 de mayo de 1939.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
ERNESTO VALDELAMAR.

El Secretario interino,

Antonio Ariza Jr.

EDICTO NUMERO 20

El suscrito, Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques, encargado del Despacho,

HACE SABER:

Que el señor Silvino Jaramilla, ciudadano panameño,

mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 50-377, vecino de Tucutí, sin ser dueño de tierras por ningún título, ha solicitado de este Despacho—Sección de Tierras y Bosques—y a título de arrendamiento, un lote de terreno de cinco hectáreas (5 hts.) de extensión, ubicado en el lugar denominado "Chamercuete", en el Corregimiento de Tucutí, jurisdicción del Distrito de Chepigana, el cual se encuentra alindado de la manera siguiente:

Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales; Este, río Balam, y Oeste, terrenos nacionales.

Para los efectos legales y a fin de hacer conocer del público tal solicitud se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días hábiles, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 52 de 1938, en lugar visible de este Despacho—Sección de Tierras—y en la Corregiduría de Tucutí, para que todo el que se considere lesionado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL para los mismos fines.

La Palma, 12 de mayo de 1939.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
ERNESTO VALDELAMAR.

El Secretario interino,

Antonio Ariza Jr.

EDICTO NUMERO 21

El suscrito, Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques, encargado del Despacho,

HACE SABER:

Que el señor José Félix Guianora, ciudadano panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 51-182, vecino de Tucutí, sin ser dueño de tierras por ningún título, ha solicitado de este Despacho—Sección de Tierras y Bosques—se le conceda en arrendamiento un lote de terreno de cinco hectáreas (5 hts.) ubicado en el lugar denominado Urugantí, el cual distinguirá con el nombre de "La Divisa", y alindado de la manera siguiente:

Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales, y Oeste, terrenos nacionales.

Para los efectos legales y a fin de hacer conocer del público tal solicitud se fija el presente edicto por treinta días hábiles, de conformidad con lo que ordena el artículo 7º de la Ley 52 de 1938, en lugar visible de este Despacho—Sección de Tierras—y en la Corregiduría de Tucutí, para que todo el que se considere lesionado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL para los mismos fines.

La Palma, 12 de mayo de 1939.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
ERNESTO VALDELAMAR.

El Secretario interino,

Antonio Ariza Jr.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 5

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretario, al público en general

HACEN SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Martina Acuña se ha dictado el siguiente auto, cuya parte reso-

lutiva dice así:

“Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, mayo quince de mil novecientos treinta y nueve.

“Vistos:

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

Que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada de Martina Aguilar, desde el día de su defunción, que fue el veintiséis de febrero de mil novecientos veintiocho, y

“Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hijos legítimos Ramona, Marcelina y Ana Aguilar Aguilar, y

ORDENA:

“Que se presenten a estar a derecho en esta mortuoria todos los que se crean con algún derecho en ella.

“Cópiese, notifíquese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Aquilino Tejera F.—El Secretario, Arturo Pérez. A.”

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días (30) y copia del mismo se pone a disposición de los interesados para su publicación, por tres veces consecutivas, en Penonomé, a los diecisiete días del mes de mayo de 1939.

El Juez,

AQUILINO TEJERA F.

El Secretario,

Arturo Pérez. A.

3 vs.—3

EDICTO

El secretario del Juzgado Municipal del distrito de Capira, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario de petición de herencia presentado en este despacho por la señora Joaquina Becerra contra la Sucesión intestada de Eulogio Becerra, se ha dictado el siguiente auto:

“Juzgado Municipal.—Capira, mayo cinco de 1939.—Vistos: Joaquina Becerra, mujer, mayor, soltera, natural y vecina de este Distrito, solicitó a este Tribunal se le declare Heredera del finado Eulogio Becerra como hija legítima del extinto, en la sucesión intestada radicada en este Tribunal, acompañando a su petición los documentos comprobatorios de los siguientes hechos: Copia de la partida de defunción de Eulogio Becerra, panameño acaecida en este distrito el día cuatro de abril del año mil novecientos treinta y ocho en Majara, comprensión de este distrito, emanada de la Oficina del Registro General del Estado Civil; sendos certificados del Notario Público número primero y segundo del Circuito de Panamá con los cuales se acredita que el extinto Eulogio Becerra no otorgó testamento ante ellos; un certificado del Registro Civil con el cual se acredita que el nacimiento de Joaquina Becerra no está inscrito en los libros de nacimientos ocurridos antes del 15 de Abril de 1914 y que se dice ocurrido en el año de mil novecientos noventa y siete (1907); un certificado el Cura Auxiliar de la Parroquia de Capira, con el cual se acredita que no existe la partida de bautismo de Joaquina Becerra, por haber desaparecido en un incendio el libro en que debió estar asentada; seis declaraciones de testigos con los cuales se acredita la Posesión Notaria de la peticionaria como hija legítima de Eulogio Becerra y Manuela Redro-

ñez a la cual conocieron desde su pequeña infancia hasta su mayoría de edad. Las referidas declaraciones fueron pedidas al instalarse la demanda y practicadas por el Tribunal. Se pasó en traslado la solicitud con sus pruebas al señor Personero Municipal, el cual opina que debe declararse heredero del extinto Eulogio Becerra al Municipio de Capira. El Tribunal Falla Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley en la siguiente forma: Declara abierta la sucesión ab-intestato de Eulogio Becerra, panameño, desde el día cuatro de abril de mil novecientos treinta y ocho; Que es su heredera sin perjuicio de terceros la señora Joaquina Becerra, como su hija legítima, por haber probado en la forma legal ese parentesco, entregándole los bienes enlistados para su administración; ordena que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en la sucesión; se ordena fijar un Edicto en la Secretaría del Juzgado Municipal de Capira por el término de treinta días poniendo en conocimiento del público este Auto y entréguese a la interesada una copia para que la haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL que es el órgano más ventajoso de publicidad advirtiéndole que debe consignar en este Tribunal un numero para ser agregado a esta actuación. Artículo 1601, 1621 a 1624, 1676 y sus correlativos del C. J.—Cópiese y notifíquese, este Auto personalmente, al señor Personero Municipal al Curador de la herencia yacente y a la interesada.—El Juez, Municipal, (fdo.) ELOY E. BASTO.—El Secretario ad-hoc, C. L. Castro de la Torre.—Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto hoy diez de mayo de mil novecientos treinta y nueve en lugar público de esta Secretaría. El Secretario (fdo.) C. L. Castro de la Torre, Ad-hoc. La anterior es fiel copia que concuerda con su original que extendió autorizado por el señor Juez y a solicitud, para ser publicada en la GACETA OFICIAL, hoy once de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

El Secretario ad-hoc,

C. L. Castro de la Torre.

3 vs.—3

EDICTO NUMERO 505

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial

HACE SABER:

Que en el juicio criminal seguido contra Eugenio Rivera, por el delito de homicidio, se ha dictado una providencia concebida en los términos siguientes:

“Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—r. Panamá, mayo once de mil novecientos treinta y nueve.

Como el reo se mantiene rebelde, désele cumplimiento a lo que dispone el artículo 2324 del Código Judicial, emplazándolo por doce días, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, con la advertencia de que de no hacerlo así su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.—Notifíquese.—Jaén G.—Abrahams V., Secretario”.

Y para que sirva de formal notificación al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal Superior, hoy, quince de mayo de mil novecientos treinta y nueve, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Magistrado sustanciador,

M. J. JAÉN G.

El Secretario,

D. C. Abrahams

3 vs.—3

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS**

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital.

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle F
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo— Calle H—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS**AEREO NACIONAL**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días a las 7.30 p.m.

Recomendados y ordinarios: 8 p.m.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para David, Chiriquí y Coliba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Boca del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 1 y 30 de la tarde. Los domingos, a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston). Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

CIERRE DE CORREO MARITIMO PARA EL EXTERIOR

		Rec.	Oro
New York y Europa	STA. RITA	16	3:pm 4:pm
Guayaquil	LORIGA	16	3:pm 4:pm
Guayaquil, Paíta, Trujillo, Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso			
Kingston y New York	STA. CLARA	18	3:pm 4:pm
Habana	TALAMANCA	19	3:pm 4:pm
Puerto Limón, Habana y New Orleans	R. DEL P.	19	3:pm 4:pm
Habana, New York y Europa	ULOÁ	20	11:am 12:am
Kingston y Port au Prince	STA. PAULA	22	3:pm 4:pm

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 3.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.